

CRITERIOS DE GESTIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL

Exposición de motivos

El artículo 33 de la Ley 6/89 de la Función Pública Vasca, puesto en relación con el artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que la selección de personas para el funcionariado interino y el personal laboral temporal se llevará a cabo conforme a los procedimientos que se determinen, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad y procurando la máxima agilidad; debiendo las y los aspirantes reunir los requisitos generales de titulación y demás condiciones exigidas para el desempeño del puesto de que se trate.

De conformidad con lo expuesto, el 31 de octubre de 2008 la Junta de Gobierno de IFAS (acta nº 5/2008) aprobó el último Acuerdo sobre criterios de gestión de Bolsas de Trabajo Temporal, alcanzado en la Mesa de Negociación del IFAS el 10 de octubre de 2008 (BOB nº 247, de 24 de diciembre de 2008).

Pues bien, la vigencia del documento en cuestión no ha estado exenta de contratiempos. Así, es lo cierto que el simple paso del tiempo ha revelado la existencia de nuevas necesidades y problemáticas diversas sin que la labor de la Comisión de Gestión de Bolsas resulte bastante para integrar tales lagunas.

Pero es que además, la ausencia de ofertas de empleo en el Instituto ha determinado la obsolescencia de muchas de las Bolsas de Trabajo Temporal disponibles, lo que ha supuesto, en gran medida, una importante desnaturalización del tenor inicial del documento de Criterios de Gestión. Baste advertir la paradójica circunstancia de ofertar incluso vacantes a aspirantes suspendidos, sin otro requisito que su pertenencia o adscripción a la bolsa de su razón.

Por si esto fuera poco, se amalgaman en este punto intereses coincidentes, muchas veces contrapuestos, entre quienes pretenden el acceso a través de las denominadas funciones superiores –ahora reguladas a través de la promoción interna temporal- y quienes interesan el turno libre. Conflicto en el que ha tenido ocasión de pronunciarse el propio Ararteko para, afirmando la dudosa legalidad de aquel Acuerdo, instar la necesidad de una nueva regulación que respete los principios de igualdad, mérito, capacidad y concurrencia.



Nada distinto, por cierto, al pronunciamiento de la Sala de lo Social del TSJPV, con ocasión del conflicto colectivo planteado por las CCSS con representación en el Instituto frente a la base Decimoquinta de las generales de la convocatoria del año 2006.

Se impone de este modo, la conveniencia de articular un nuevo texto que regule, de manera ajustada, los intereses de unas y otras personas aspirantes y el superior del Instituto de contar con personal que le permita afrontar las necesidades asistenciales de las personas usuarias de sus centros; no olvidemos que la satisfacción de estos derechos, muchos de los cuales revisten carácter fundamental, constituye la ratio última de aquellas contrataciones de personal.

En todo caso, la principal novedad radica en la exigencia de la condición de “aprobado” para integrar la Bolsa de Trabajo Temporal y esa exigencia se predica tanto del personal fijo del Instituto como del ajeno que componga el turno de acceso libre.

Seguidamente, se ha regulado la expectativa del llamamiento del personal indefinido fijo del Instituto, de suerte que se compadezcan rectamente las limitaciones que imponen razones organizativas y de gestión con el derecho a su promoción laboral. Se ha optado por un sistema mixto que, limitando los supuestos susceptibles de contratación, alcance ahora las vacantes y los contratos nunca inferiores a 4 meses en un porcentaje cierto de llamamientos.

La regulación incorpora, ahora y también, importantes novedades en cuanto al sistema de comunicaciones y los medios a emplear, simplificando trámites y plazos en aras, al fin, de una mayor seguridad jurídica y una mejor gestión de los recursos disponibles. El contenido del presente acuerdo ha sido negociado y acordado con las Centrales Sindicales operantes en el IFAS.

El articulado del texto resulta ser el siguiente, a saber:

Artículo 1. Composición y duración.

1. Las Bolsas de Trabajo Temporal estarán compuestas por aquellas personas que, sin tener trabajo de carácter fijo en el IFAS en la categoría de la bolsa que integran, hubieran aprobado, al menos, el primer ejercicio del proceso selectivo convocado por el IFAS o bien hubieran aprobado, al menos, el primer ejercicio de convocatorias efectuadas “ad hoc”.



2. Las bolsas estarán vigentes por el plazo que se determine en el momento de su creación. Si no hubiere plazo, seguirán vigentes hasta que sean preteridas por otras posteriores, como consecuencia de una OPE o de una convocatoria «ad hoc».

Artículo 2. *Tipos de bolsas.*

Las Bolsas de Trabajo Temporal serán de cuatro tipos:

- Para contratos de cobertura de vacante, asimilados y contratos de relevo.
- Para contratos de larga duración, iguales o superiores a 4 meses.

En todo caso, tendrán la consideración de contrato de larga duración las sustituciones por riesgo durante el embarazo, maternidad, excedencias con reserva de puesto, liberaciones sindicales, cursos de euskera, reducciones de jornada sin fecha de finalización o superiores a 4 meses; las sustituciones que por asimilación tengan su origen en un contrato de larga duración; y las acumulaciones de tareas iguales o superiores a 4 meses.

A quienes hubieren aceptado un contrato de larga duración por causa de reducción de jornada, le serán ofertados contratos complementarios con motivo de la ausencia de la persona titular. La aceptación de un contrato de reducción de jornada implicará, en periodo de planning, la aceptación o renuncia del conjunto del planning correspondiente.

- Para contratos de corta duración, inferiores a 4 meses. En todo caso, tendrán esta consideración los contratos por I.T. y similares, así como las sustituciones de reducciones de jornada inferiores a 4 meses.
- Para contratos de urgencia. Servirán para cubrir los denominados contratos de urgencia.

Artículo 3. *Prelación.*

1. El orden de prelación de las personas integrantes de cada bolsa será el resultante del número de ejercicios aprobados y la puntuación obtenida en el proceso selectivo de que se trate, esta puntuación determinará el orden de las bolsas, de mayor a menor.

De esta forma, los llamamientos comenzarán en un primer nivel, siempre por las personas que han aprobado todos los ejercicios de la convocatoria del proceso selectivo. Entre ellas se ordenan de mayor a menor puntuación total, conforme haya determinado el Tribunal de



la convocatoria, incluyendo todas las fases del procedimiento, y ello siempre que puedan satisfacer la tipología contractual que se oferta y cumplan todos los requisitos establecidos en la RPT.

El siguiente nivel se integra con todas las personas que hayan aprobado todos los ejercicios de la convocatoria, salvo el último; y así sucesivamente, en su caso, hasta llegar a las personas aspirantes que aprobaron el primer ejercicio.

Dentro de cada nivel, la prelación se fijará conforme a la puntuación total obtenida en la convocatoria correspondiente; que para quienes no hayan superado la fase de oposición se corresponderá con la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios aprobados.

En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la puntuación obtenida en el primer examen y así, sucesivamente, hasta llegar al criterio de mayor edad.

Teniendo en cuenta que en la convocatoria origen de la bolsa el acceso puede provenir de diversos turnos, todos ellos consolidarán una relación de personas única, en la que dentro de cada nivel quedarán integrados todos los aspirantes que hubieran aprobado y por estricto orden de puntuación.

2. De forma excepcional, se podrá acudir a listados de otras Instituciones o Administraciones, lo que se pondrá en conocimiento de la Comisión de Seguimiento de Bolsas. La utilización de este sistema tendrá un carácter provisional hasta que se realice una nueva convocatoria de Bolsas de Trabajo Temporal. Los listados solicitados a otras administraciones deberán haber surgido de OPE-s configuradas con relación de aspirantes aprobados y/o convocatorias de bolsas pertenecientes a la categoría objeto de sustitución, procediéndose al llamamiento por el orden que a continuación se detalla, y dentro de la misma entidad, comenzando por la última bolsa habilitada:

- Listados de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Listados de la Administración Autonómica (Osakidetza, IVAP, etc.).

3. Para el particular supuesto de que aquellas administraciones no pudieran facilitar relación de personas aprobadas en las convocatorias de su razón o procedencia, el Instituto resolverá la convocatoria de bolsas *ad hoc* con el alcance y efectos que allí se



determinen. Las relaciones de personas así aprobadas se anejarán, en lo sucesivo y de forma subsidiaria, a la relación contenida en la bolsa o bolsas originarias.

De modo idéntico podrá procederse en el caso de advertirse que la composición de la bolsa o bolsas pueda estimarse o devenir insuficiente, y con causa alternativa y distinta en el número de aprobados o en el desarrollo de los llamamientos conforme al presente documento.

4. Una vez finalizado el contrato, la persona seleccionada retornará a la bolsa de su procedencia en la misma posición en la que se encontraba.

Artículo 4. *Preferencias de participación.*

1. Elección de tipo de bolsa y jornada.

Las preferencias en la participación se establecerán, en una primera vez, tras la configuración inicial de las bolsas resultantes del proceso selectivo, procediendo a elegir el tipo de bolsa en el que se desee ser integrado/a.

El personal indefinido fijo podrá manifestar igualmente sus preferencias, siempre y cuando pudiera ser llamado para ese tipo de contrato, conforme a las determinaciones establecidas en el art. 14.

Además de las preferencias establecidas en el art. 2, las personas aspirantes deberán elegir también el tipo de jornada que desean realizar:

- Cualquier tipo de jornada.
- Sólo para jornadas a Tiempo Completo.
- Solo para jornadas a Tiempo Parcial.

2. Elección de zona.

Se podrá elegir, indistintamente, una o todas las zonas que se indican en el Anexo I para cada categoría. Con este objeto el citado Anexo incorpora un modelo normalizado que contiene información sobre categoría(s), zona(s), jornada(s) y tipo de bolsa(s) en la que desee integrarse cada aspirante.



Finalizado cada procedimiento de selección de personal, el IFAS iniciará de oficio el proceso de configuración de las bolsas. A tal efecto, se publicará en el tablón de anuncios y en la página web el listado provisional de las personas que tengan derecho a integrarse en la bolsa respectiva. Esta publicación servirá para tener a tales personas debidamente notificadas, abriéndose a continuación un plazo de 15 días hábiles para la presentación de reclamaciones frente al listado provisional.

Transcurrido ese plazo la Gerencia del IFAS resolverá las reclamaciones, procediéndose a publicar en el tablón de anuncios y en la página web el listado definitivo de las personas que tengan derecho a integrarse en la bolsa respectiva.

Cuando en alguna de las categorías se agote una de los tipos de bolsa de la zona correspondiente al llamamiento, se entenderá agotada dicha bolsa, procediéndose a realizar el llamamiento al resto de bolsas en la zona de la misma categoría. En caso de no existir personal disponible se procederá con arreglo a lo establecido en el art.3.2

Se establece la obligación de zonificar, conforme a las determinaciones contenidas en el Anexo 1, para todas aquellas personas integrantes de las bolsas surgidas como consecuencia de una oferta de empleo público.

La configuración de Bolsa(s) de Trabajo Temporal posteriores a la aprobación de los presentes criterios supondrá la apertura de un nuevo proceso de zonificación para esa(s) concreta(s) categoría(s).

No obstante lo anterior, al objeto de favorecer la adecuación en las preferencias de participación del personal integrante de las Bolsas de Trabajo Temporal, se podrá abrir un periodo anual para modificar las preferencias, sin que ello suponga modificación o alteración alguna para el resto de aspirantes. A estos efectos, tras la aprobación de la relación definitiva de las modificaciones solicitadas, el Departamento de Dirección de Personas publicará, nuevamente, las bolsas actualizadas y su fecha de efectos.

Artículo 5. Estabilidad en la prestación de servicios temporales.

En los supuestos en los que una persona trabajadora haya sido sustituida por una causa y, una vez finalizada la misma, sobrevenga, con un máximo de seis días de intervalo entre ambas fechas, éstas excluidas, causa que impida su incorporación al puesto de trabajo y



que requiera un nuevo contrato, este último se asignará a la persona que estaba realizando la sustitución temporal inicial, con independencia de su posición en la bolsa, siempre y cuando se trate del mismo tipo de bolsa, sustituya a la misma persona y se trate de integrantes de bolsas propias configuradas por IFAS, sin perjuicio de la limitación legal resultante en los contratos de acumulación de tareas.

No se entenderá la continuidad, respecto de los contratos cuyo llamamiento –en origen– lo haya sido de bolsas configuradas conforme al art.3.2 de los presentes criterios, ni tampoco respecto de los contratos resultantes de la programación de planning.

Artículo 6. *Situaciones del personal.*

Las diferentes situaciones en las que una persona puede encontrarse con relación a la bolsa, pueden ser las siguientes:

1. *Activo/a*: Las personas integrantes de una Bolsa de Trabajo Temporal se encuentran en activo desde el momento en el que acceden a un contrato en la bolsa de su origen. Durante su vigencia se podrán ofertar contratos para fechas posteriores, así como nuevas ofertas, como consecuencia de lo previsto en el art. 11 relativo a los supuestos de mejora de contrato.

2. *Alta/Disponible*: Se consideran en tal situación aquellas personas que a la fecha de llamamiento se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Quienes no tengan contrato en vigor a la fecha del llamamiento.
- b) Quienes teniendo un contrato en vigor (activo) estuvieran disponibles a la fecha de inicio del contrato ofertado.
- c) Quienes hubieren finalizado su situación de baja temporal.

Si la baja temporal voluntaria se solicitó con fecha de inicio y fecha de fin, se entenderá la disponibilidad para el llamamiento a partir del día siguiente a la fecha de fin establecida en el escrito de solicitud de la baja temporal. Si la baja temporal voluntaria se solicitó sin fecha de fin, y en un momento posterior se solicita la incorporación, la disponibilidad para el llamamiento se entenderá, en todo caso, a partir del tercer día hábil siguiente a la recepción del escrito de incorporación en el Registro General de IFAS (salvo que la



persona interesada hubiera establecido una fecha posterior al cómputo de los 3 días hábiles, en cuyo caso la disponibilidad para el llamamiento lo será con efectos del día siguiente a la fecha señalada).

Si la baja se produjo de oficio, la disponibilidad para el llamamiento se entenderá a partir del día siguiente a la fecha de finalización de la causa que la motivó.

3. *Alta/disponible-Preferente:* Se acordará esta situación cuando por razones extraordinarias derivadas del funcionamiento de los centros o servicios el contrato no haya podido perfeccionarse por causa no imputable a la persona trabajadora.

Las personas así afectadas tendrán prioridad de asignación frente al resto de integrantes de las listas que en el momento de la selección pudiesen hallarse mejor posicionadas. En esta situación el llamamiento se realizará para la primera oferta de contrato de trabajo en la misma bolsa y zona; y siempre que cumpla con los requisitos exigidos para el puesto.

Una vez finalizada la contratación retornarán a su posición anterior en la lista origen del llamamiento. En el caso de que exista más de una persona componente de las listas en dicha situación, la prioridad vendrá establecida por el orden que tuviesen en la bolsa.

4. *Baja temporal:* Durante dicha situación no se ofertará ningún contrato, cualquiera que sea el tipo de bolsa. La baja se producirá por alguna de las siguientes circunstancias:

a) La persona interesada podrá solicitar la baja temporal con una duración mínima de 15 días naturales y máxima de 1 mes, sin que pueda coincidir en todo o en parte con los periodos de *planning* establecidos anualmente por el Departamento de Dirección de Personas. Igualmente, durante la vigencia de la bolsa o bolsas cabrá una única solicitud de baja durante un año natural completo, a modo de año sabático.

La solicitud de baja deberá ser comunicada por la persona interesada, mediante escrito dirigido al Departamento de Dirección de Personas con, al menos, 15 días naturales de antelación a la fecha de efectos.

b) De forma automática, se determinará la baja temporal en los siguientes supuestos:

1.º Cuando sin necesidad de solicitud escrita, se acredite estar contratado por otra empresa, Administración u organismo que represente causa bastante; o bien cuando se



acredite estar en situación de incapacidad temporal. Tras la finalización de esta situación, deberá comunicar su situación de alta, en el plazo máximo de 15 días naturales, al Departamento de Dirección de Personas. Junto con esta comunicación se acompañará documento justificativo que acredite tal circunstancia. La disponibilidad para el llamamiento se entenderá a partir del tercer día hábil siguiente a la recepción del escrito de incorporación en el Registro General de IFAS.

2.º Con motivo del rechazo de una oferta de trabajo de corta duración o de urgencia, por causa no justificada, se causará baja temporal durante un periodo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha del llamamiento y en el tipo de bolsa correspondiente.

3.º Cuando tras la aceptación de un contrato de corta duración y con antelación a la fecha prevista a su inicio, éste fuera rechazado, se causará baja temporal durante un periodo de seis (6) meses en el tipo de bolsa correspondiente.

4.º Cuando se rechace un contrato de larga duración por causa no justificada, se causará baja temporal durante un periodo de un (1) año en la bolsa correspondiente.

5.º Cuando una vez aceptado un contrato de larga duración, con antelación a la fecha prevista de su inicio, éste fuera rechazado, se causará baja temporal durante un periodo de un (1) año en la bolsa correspondiente y supondrá la pérdida del puesto que la persona tuviera en la bolsa pasando al último puesto de la misma.

6.º Con motivo de la comisión de alguna falta leve, de las tipificadas en el art. 85 de la Ley de la Función Pública Vasca, se causará baja temporal por un período mínimo de tres (3) meses y máximo de seis (6) meses en la totalidad de las bolsas de todas las categorías en las que figure como integrante.

7.º Con motivo de la comisión de alguna falta grave, de las tipificadas en el art. 84 de la Ley de la Función Pública Vasca, se causará baja temporal por un período mínimo de seis (6) meses y un (1) día y máximo de un (1) año en la totalidad de las bolsas de todas las categorías en las que figure como integrante.

c) Las causas justificables a las que hacen referencia los apartados anteriores son las siguientes:



1.º Hallarse prestando servicios en otras Administraciones Públicas o empresa privada, siempre y cuando su contrato en vigor y el ofrecimiento del IFAS concuerde con alguno de los tipos de bolsa de los contenidos en el art. 2.

No se considerará como causa justificable, el rechazo a un contrato de los tipificados como mejora en el art. 11, ya se trate de ofertas realizadas a personal activo en el IFAS, como de personal activo en otras Administraciones Públicas o sector privado.

2.º Hallarse de baja por enfermedad, embarazo, licencia por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.

3.º La invocación de circunstancias de fuerza mayor debidamente justificadas que impidan a la persona incorporarse a su puesto; siempre y cuando concurren en el momento de efectuar el llamamiento a la persona y subsistan en la fecha del contrato. La persona interesada deberá acreditar tal circunstancia.

4.º Los supuestos en que no hayan transcurrido, como mínimo, doce horas entre la finalización de un contrato y la hora de inicio de la prestación de servicios correspondiente a un contrato inmediatamente posterior.

5.º Salvo en los contratos de urgencia, el rechazo de un contrato que se oferte con menos de 24 horas de antelación. En este supuesto no se ofertará ningún otro contrato con idéntica fecha de inicio, sea del mismo o diferente tipo de bolsa.

6.º El rechazo de una oferta de trabajo que no se ajuste a las preferencias de participación manifestadas por la persona integrante de la bolsa.

7.º Hallarse prestando servicios durante 7 o más días sin mediar descanso.

8.º Algunos de los supuestos excepcionales recogidos en el art. 40. 2 del Convenio.

Se establece un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de la documentación justificativa suficiente ante el Departamento de Dirección de Personas.

5. Baja definitiva:

a) Serán causas de baja definitiva:



1.º La no aceptación de un contrato de cobertura de vacante o similar por causa no justificada, determinará la baja en la bolsa correspondiente de la categoría en la que figure como integrante.

2.º La renuncia voluntaria a un contrato ya iniciado antes de su finalización, implicará la baja definitiva en la bolsa correspondiente de la categoría en la que figure como integrante, salvo que se trate de un asunto tipificado como mejora de contrato en el IFAS.

3.º El acceso a la condición de fijo de plantilla de IFAS en la categoría de la bolsa correspondiente.

4.º El haber sido sancionado mediante expediente disciplinario con sanción de despido disciplinario

5.º El haber sido condenado mediante sentencia judicial firme con pena de inhabilitación absoluta o especial para empleados o cargos públicos.

6.º La no superación de los periodos de prueba establecidos legalmente.

7.º La solicitud voluntaria de esa baja.

8.º La permanencia en la situación de ilocalizable por un periodo superior a 6 meses.

9.º La comisión de falta muy grave, de las tipificadas en el art. 83 de la Ley de la Función Pública Vasca, en la totalidad de las bolsas de todas las categorías en las que figure como integrante.

En los casos en que se resuelva la baja definitiva, la persona componente de la bolsa resultará debidamente notificada.

b) Las causas justificables para no causar baja definitiva son las siguientes:

1.º El hallarse prestando servicios en otras Administraciones Públicas o empresa privada, siempre y cuando su contrato en vigor y el ofrecimiento del IFAS concuerde con alguno de los tipos de bolsa recogidos en el art. 2.

No se considerará justificable el rechazo a un contrato de los tipificados como mejora en el art. 11, ya se trate de ofertas realizadas a personal en activo en IFAS, como a personal en activo en otras Administraciones Públicas o sector privado.



2.º El hallarse en situación de baja por enfermedad, embarazo, licencia por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.

3.º El rechazo de una oferta de trabajo que no se ajuste a las preferencias de participación manifestadas por la persona integrante de la bolsa.

Se establece un plazo de cinco (5) días hábiles para presentación de documentación justificativa suficiente, ante el Departamento de Dirección de Personas.

6. *Ilocalizable*: El Departamento de Dirección de Personas del IFAS procederá de oficio a dar de alta en esta situación a quienes no respondan a los llamamientos realizados, conforme a las determinaciones contenidas en el art. 12.2.

En esta situación no se realizará oferta de trabajo alguna.

La persona que se encuentre en situación de *ilocalizable* podrá ser reintegrada a la situación de alta/disponible mediante escrito dirigido al Departamento de Dirección de Personas solicitando su disponibilidad y adjuntando la actualización de datos personales correspondientes. Dicha solicitud será valorada conforme a las alegaciones presentadas para su consideración por el Departamento de Dirección de Personas, en orden al reintegro de la persona interesada a la situación de alta/disponible, baja temporal o definitiva. El reintegro se producirá en el plazo de un mes posterior a dicha fecha.

Se establece un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de la documentación justificativa suficiente ante el Departamento de Dirección de Personas.

Artículo 7. Constitución y/o ampliación de nuevas bolsas.

1. Con carácter general una vez vigentes las bolsas, éstas permanecerán cerradas.

2. Si por necesidades del IFAS, en función de la actividad a desarrollar, fuera necesario proceder a contrataciones temporales en categorías no contempladas en las bolsas existentes, así como puestos singulares y/o de nueva creación, se procederá a realizar el oportuno proceso de selección en el que podrá participar quien ostente la condición de personal laboral indefinido del IFAS.



Dicho proceso de selección servirá, en su caso, para cubrir todas aquellas necesidades de la misma categoría que puedan darse en situaciones posteriores y hasta la correspondiente oferta pública.

Artículo 8. Penalizaciones. Procedimiento.

1. Las Direcciones y Responsables de los centros y servicios del Instituto Foral de Asistencia Social deberán dar traslado al Departamento de Dirección de Personas de los hechos que por su especial relevancia y gravedad puedan cometer las personas que formen parte de las Bolsas de Trabajo Temporal durante su prestación de servicios, y que pudieran ser susceptibles de incurrir en alguna de las conductas tipificadas en el Capítulo VIII del Título III de la LFPV siempre que no se hubiere tramitado expediente disciplinario al respecto por esos mismos hechos. A la vista de tales hechos, y sin perjuicio de las actuaciones informativas previas que se estime oportunas practicar, aquella Jefatura decidirá sobre el inicio del procedimiento disciplinario que se regula en este apartado. Este procedimiento tendrá, en todo caso, carácter contradictorio y deberá respetar el principio de audiencia de la persona interesada. Así, la resolución que inicie este procedimiento nombrará un instructor, perteneciente a un grupo igual o superior al de la persona inculpada; resolución que habrá de ser notificada formalmente. La instrucción consistirá en la práctica de cuantas diligencias y pruebas sean adecuadas y necesarias para la determinación de los hechos y su esclarecimiento. A results de la misma y en el plazo no superior a 15 días hábiles, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, en el que figurarán los hechos imputados, su tipificación y la propuesta de penalización que pueda ser aplicable en las Bolsas de Trabajo Temporal.

2. El pliego de cargos se notificará a la persona inculpada, que dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para que pueda formular las alegaciones que a su derecho convengan, junto con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Sustanciado así el procedimiento, el instructor elevará la correspondiente propuesta de resolución a la Jefatura del Departamento de Dirección de Personas para su traslado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a la Gerencia de IFAS a los efectos de su oportuna resolución.

3. La resolución que, en su caso se dicte, habrá de ser motivada y en ella no se podrán considerar hechos distintos a los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta



de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica. Las penalizaciones que puedan aplicarse a las personas incluidas en las Bolsas de Trabajo Temporal se corresponderán con las siguientes conductas:

– La comisión de alguna falta muy grave, de las tipificadas en el artículo 83 de la Ley de la Función Pública Vasca, determinará baja definitiva en todas las Bolsas de Trabajo Temporal correspondientes a todas las categorías en las que figure como integrante.

– La comisión de alguna falta grave, de las tipificadas en el artículo 84 de la Ley de la Función Pública Vasca, determinará baja temporal por un período mínimo de seis meses y un día y máximo de un año en todas las Bolsas de Trabajo Temporal de todas las categorías en las que figure como integrante.

– La comisión de alguna falta leve, de las tipificadas en el artículo 85 de la Ley de la Función Pública Vasca, determinará baja temporal por un período mínimo de tres meses y máximo de seis meses en las Bolsas de Trabajo Temporal de todas las categorías en las que figure como integrante.

4. La Comisión de Seguimiento y Control de las Bolsas de Trabajo quedará puntualmente informada de las incidencias que se produzcan.

5. Excepcionalmente y en atención a la particular naturaleza de las conductas de que se trate, la Dirección del Instituto podrá resolver la suspensión cautelar de empleo y/o sueldo de la persona trabajadora, y ello de forma simultánea a la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

Artículo 9. *Seguimiento y control.*

1. A los efectos de resolver las dudas y problemas que en la gestión de las Bolsas de Trabajo Temporal se susciten, se convocará la Comisión de Seguimiento y Control de las Bolsas de Trabajo Temporal. La misma se halla compuesta por representantes de cada Central Sindical con representación en el ámbito laboral de la Diputación Foral de Bizkaia y por representantes de IFAS.

2. Son sus funciones:

– Realizar el seguimiento de las contrataciones temporales realizadas.



- Estudiar y proponer resoluciones a las reclamaciones que puedan presentar las personas integrantes de las Bolsas de Trabajo Temporal (en casos no contemplados por esta normativa).
- Proponer la resolución de los casos no contemplados en la presente Normativa, así como su interpretación y la elevación de propuestas de modificación a la presente Normativa para, en su caso, la aprobación por los órganos competentes.
- Proponer fórmulas que permitan paliar las repercusiones negativas que puedan traer causa en el normal funcionamiento de las bolsas.
- Analizar las necesidades de las bolsas de trabajo y proponer la creación, en su caso, de nuevas bolsas.
- Proponer nuevos criterios de zonificación de las bolsas.

3. La Comisión de Seguimiento y Control de las Bolsas de Trabajo Temporal se reunirá, mediante convocatoria efectuada desde la Jefatura del Departamento de Dirección de Personas, bien por iniciativa de ésta, bien a petición de los representantes de las centrales sindicales.

Esta Comisión actuará como delegada de la Mesa de Negociación del IFAS y por lo tanto, en el caso de que se produjeran discrepancias entre las partes, la cuestión se trasladará a dicha Mesa para su resolución.

Artículo 10. *Contrato de relevo.*

1. El contrato de relevo quedará supeditado al cumplimiento de las normas que al respecto señale el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

No podrá ser ofrecido este tipo de contrato al personal integrante de la Bolsa de Trabajo Temporal que ostente la condición de personal laboral indefinido o a quienes ocupen una cobertura de vacante o asimilada.

2. La Comisión de Seguimiento y Control de las Bolsas de Trabajo Temporal será informada de las incidencias que se puedan producir en estos procedimientos.



Artículo 11. *Mejora de contrato.*

1. Una vez aceptado un contrato se podrán ofertar otros que supongan “mejora” en el tipo de bolsa, según la clasificación recogida en el art. 2. Dentro de la bolsa de vacantes y asimilados, únicamente se considerará mejora el ofrecimiento de otro contrato de cobertura de vacante en una categoría de grupo/s o sub-grupo/s superior/es al que se viniera desempeñando.

2. La consideración de mejora de contrato ha de interpretarse, únicamente, respecto de los ofrecimientos realizados por IFAS.

Artículo 12. *Llamamiento.*

1. El llamamiento para la adjudicación de un contrato se realizará vía telefónica y/o cualquier otro medio electrónico que se habilite al efecto.

Una vez recibida en el programa informático la correspondiente petición de sustitución, el Área de Selección y Provisión procederá a realizar los llamamientos correspondientes, teniendo en cuenta las situaciones previstas en el art. 6 para el personal integrante de bolsas en ese momento.

2. El procedimiento que para el llamamiento pueda ordenarse desde el Área de Selección y Provisión lo será con carácter único. Cuando la información de la necesidad de contratación conste con la antelación suficiente en la referida Área, se realizarán tres (3) intentos de comunicación en un (1) día, en horarios distintos y en cualesquiera de los medios electrónicos que se habiliten; excepción hecha de los contratos de larga duración y asimilados, así como vacantes y asimilados, cuyo intento de comunicación será realizado en un espacio de dos (2) días. En todo caso, el llamamiento correspondiente perfeccionará la expectativa de contratación de cualquiera de las personas que integran la bolsa.

Cuando no obre en dicha Área la preceptiva petición de sustitución con la debida antelación (24 horas), aquellas comunicaciones se realizarán sin aquel plazo de localización de un (1) día, disponiendo el llamamiento de la siguiente persona candidata de la lista para el caso de no responder a la llamada efectuada.

En el Departamento de Dirección de Personas se hará constar la fecha(s) y hora(s) de los llamamientos realizados.



3. Para los llamamientos realizados por los centros y servicios del Instituto mediante la correspondiente bolsa de contratos de urgencia, el personal que integre la misma quedará obligado a aceptar el contrato.

4. Los llamamientos para planning de vacaciones de Semana Santa, Verano y Navidad: tras su descarga en el programa informático, se adjudicarán comenzando por aquellos más próximos en fecha de inicio y de mayor duración.

Una vez comprometida la planificación, no se ofertará ningún otro contrato, salvo lo establecido para la mejora de contrato.

5. A efectos de favorecer la integración social de las personas con discapacidad, podrán ser ofertados uno (1) de cada quince (15) contratos a personal integrante de dicho turno con grado de discapacidad, siempre que la discapacidad no resulte incumplible con su desempeño.

La previsión contenida en este apartado será efectiva, siempre y cuando en cada categoría esta discriminación positiva se antoje necesaria, hasta alcanzar el porcentaje de contratos mencionado.

Artículo 13. *Perfiles lingüísticos.*

1. Cuando se trate de cubrir un puesto que tenga perfil lingüístico preceptivo vencido se llamará a aquellas personas que lo tengan acreditado en cualquiera de las bolsas de las que se trate.

2. En el supuesto de que no hubiese personas disponibles con el perfil lingüístico preceptivo requerido en la bolsa correspondiente, se procederá a aplicar el protocolo de actuación para la interpretación y aplicación de determinados preceptos en el plan de normalización del uso del euskera de 24 de abril de 2007, de la Diputación Foral de Bizkaia, teniendo en cuenta en cualquier caso que las referencias a la Dirección de Función Pública deben serlo a la Gerencia del IFAS.

3. Cuando no exista en las Bolsas de Trabajo Temporal personal que cumpla con el requisito del perfil lingüístico para el puesto de trabajo cuya cobertura se solicita, mediante contrato de corta duración, se procederá a cubrir el mismo con personal del mismo tipo de



bolsa que cumpla con el perfil lingüístico inmediatamente inferior al del puesto de trabajo solicitado y, en su defecto, se seguirá en la línea descendente, hasta agotar la bolsa. Esta circunstancia no requerirá exención de la Sección de Normalización Lingüística.

4. Durante la vigencia de las planificaciones de Semana Santa, Verano y Navidad podrá eximirse la exigencia de tal perfil.

5. Cuando no exista en las Bolsas de Trabajo Temporal personal que cumpla con el requisito del perfil lingüístico para el puesto de trabajo cuya cobertura se solicita mediante contrato de larga duración, se recabará de la Sección de Normalización Lingüística la correspondiente exención del perfil, procediéndose en caso afirmativo según lo descrito en el párrafo anterior.

6. En el caso de cobertura de vacante o asimilada y contrato de relevo, no procederá la exención del perfil. En el caso de que no exista personal en bolsas de IFAS que cumpla la exigencia del perfil, se estará a las determinaciones contenidas en el art. 3.2.

Artículo 14. *Promoción interna temporal.*

1. El Instituto Foral facilitará la promoción interna temporal, mediante la realización de trabajos de superior categoría, de aquellas personas trabajadoras indefinidas fijas que figuren en las bolsas conformadas a raíz de los distintos procesos selectivos que lleve a cabo el IFAS.

2. Los llamamientos de personal fijo que estén en Bolsas de Trabajo Temporal de otras categorías de grupo o subgrupo superiores se realizarán exclusivamente para los siguientes supuestos:

- contratos de cobertura de vacantes o asimilados (entendidos estos como los que tienen su origen en un contrato de cobertura de vacante).
- contratos de larga duración, iguales o superiores a 4 meses.

En ambos casos, se concederá de oficio la suspensión temporal de mutuo acuerdo con la reserva del puesto de trabajo.

3. Para todas las categorías existentes en IFAS, los llamamientos que se realicen a partir de la aprobación de los presentes criterios, garantizarán que el 30% de los contratos para



cobertura de vacante o asimilados y/o de larga duración y asimilados sea ofertado a personal laboral indefinido fijo en el IFAS, conforme al orden de prelación y sin perjuicio de éste.

4. Las licencias y permisos podrán ser objeto de disfrute en el puesto de superior categoría. La aceptación de estos trabajos supone la obligación de no disfrutar conceptos vacacionales antes del cumplimiento de los tres meses del contrato.

En todo caso, y respecto de los contratos superiores a 4 meses o similares, el disfrute del periodo vacacional se corresponderá con el efectivamente devengado en ese lapso; y ello sin perjuicio del ajuste de nómina que pueda formalizarse.

Del mismo modo, quienes accedan a una vacante o similar y pretendan el disfrute íntegro o parcial de su licencia vacacional, verán regularizada la nómina que corresponda, conforme a los periodos de devengo de aquella licencia.

Artículo 15. Colaboración entre Administraciones e Instituciones Públicas Vascas.

1. El IFAS podrá poner a disposición de otras Administraciones o Instituciones de carácter público de Euskadi que así lo soliciten, la relación de personal disponible de sus propias Bolsas de Trabajo Temporal.

La respuesta efectiva a dichas peticiones estará supeditada al personal disponible en las bolsas y las necesidades de personal del Instituto Foral.

No obstante lo señalado, como norma general, se remitirá una relación identificativa de personas disponibles e integrantes de la bolsa correspondiente, en función del tipo de contrato para el que se solicita.

En ningún caso se remitirá una nueva relación, entretanto no se hubieran agotado los llamamientos de la relación anterior.

2. La entidad pública solicitante deberá notificar al IFAS la identificación de la persona o personas contratadas, no procediéndose a nuevas cesiones en caso de incumplimiento.



3. El personal integrante de las bolsas que acepte ofertas de trabajo según esta fórmula, pasará a la situación de baja temporal en la categoría de la bolsa de procedencia, mientras permanezca prestando servicios para la entidad pública solicitante.

Artículo 16. *Prevenciones legales.*

Los contratos de trabajo que se concierten al amparo de la presente normativa ajustarán sus estipulaciones y régimen legal a las determinaciones contenidas en las normas de aplicación, muy singularmente al convenio laboral de aplicación en el IFAS, del modo que sigue:

– Así y de una parte, los contratos de acumulación de tareas tendrán una duración máxima de seis meses dentro de un período temporal de doce meses, debiendo transcurrir un período intermedio de -cómo mínimo- otros seis meses para una nueva contratación con tal modelo.

– De otra, la jornada máxima anual de las personas contratadas, cualesquiera que sean los contratos que realicen, su número, modelo o tipo, no debiera superar la jornada anual establecida en convenio. Quienes alcancen este máximo horario podrán no ser llamados hasta el inicio del siguiente ejercicio que se corresponderá con cada año natural, esto es, de enero a diciembre. En consecuencia, la jornada anual puede operar como límite de llamamiento una vez se alcancen la totalidad de las horas de trabajo que la integran. No obstante, y entretanto esto suceda podrán efectuarse nuevos llamamientos, aun cuando su previsión pueda suponer la superación de aquel límite. De igual modo, se excepcionan de tal limitación aquellos excesos de jornada que no hayan podido preverse o resulten inevitables como consecuencia de las circunstancias del contrato de que se trate.

Disposición adicional primera. *Personal fijo.*

Las referencias hechas a lo largo del presente texto al personal laboral indefinido se entenderán referidas al que ostenta la condición de fijeza.

Disposición adicional segunda. *Medios de comunicación.*

Los medios de comunicación previstos en el art. 11 se integran inicialmente por el teléfono, SMS y correo electrónico; sin perjuicio de que el desarrollo de la administración electrónica en el ámbito del Instituto pueda habilitar nuevas fórmulas que serán de aplicación, con el



alcance y efectos que determine su ajustada publicación en el Tablón de Anuncios y Página Web.

Disposición adicional tercera. *Desarrollo del texto.*

Se faculta expresamente a la Gerencia del IFAS para el dictado de cuantas disposiciones resulten de interés, en orden a la adecuada ejecución y desarrollo de los presentes Criterios de Gestión de Bolsas de Trabajo Temporal.

Disposición transitoria primera. *Contratos en vigor.*

Los contratos que se hayan formalizado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa mantendrán sus efectos hasta que se produzca su finalización por cualquiera de las causas previstas en los mismos.

Disposición transitoria segunda. *Aplicación de los criterios.*

El presente documento de Criterios de Gestión de Bolsas resultará de aplicación para con el personal ajeno al Instituto, excepción hecha de la composición y el orden de prelación de las personas integrantes de las bolsas de trabajo respectivas que en modo alguno podrán verse alterados y que habrán de permanecer invariables, entretanto no se sustituyan las actuales bolsas de trabajo por otras nuevas, a salvo, claro está, de las bajas que puedan producirse.

Respecto del personal fijo del IFAS, también resultará de aplicación el presente documento de Criterios de gestión de bolsas, de suerte que las hasta ahora denominadas funciones superiores, bajo la actual regulación de promoción interna temporal, se ajustarán a las determinaciones contenidas en su tenor, y ello mientras las categorías allí mencionadas no sean objeto de nuevos procesos selectivos de oferta de empleo. No obstante lo anterior, se mantendrán en vigor las limitaciones que tengan su origen, en su caso, en las Bases de la oportuna convocatoria de oferta de empleo público de que se trate y que se prediquen de puestos vacantes o asimilados. Así, las personas aspirantes de mayor puntuación tendrán preferencia para acceder a los contratos de interinidad por cobertura de vacante o similar, mientras subsista la vigencia de aquellas Bases en la categoría que corresponda.



Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Se dejan sin efecto cuantas disposiciones contravengan la presente normativa en el seno del Instituto Foral; en particular el denominado documento de Criterios de Gestión de las Bolsas de Trabajo de fecha anterior y el Acuerdo de Funciones de Superior Categoría del IFAS, sin perjuicio en ambos supuestos de las salvedades recogidas en el texto del articulado y lo previsto para su régimen transitorio.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La vigencia del presente texto-acuerdo precisa para el ajustado despliegue de sus efectos, de la ejecución previa de los trámites allí comprendidos, tales como y entre otros, la zonificación y/o el señalamiento de jornadas. Circunstancias todas ellas que aconsejan diferir su eficacia a la fecha del 15 de septiembre de los corrientes.

En Bilbao, a 13 de abril de 2018